



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2013-MDM/AL

Máncora, 07 de Noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Pronunciamiento N° 1084-2013/DSU de fecha 06 de Noviembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) referente al proceso de selección ADS N° 028-2013-CEP-MDM - PRIMERA CONVOCATORIA CONVOCADA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MÁNCORA, CIUDAD DE MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA"; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro (194°) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.



Que, estando a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, y modificada mediante Ley 29873; así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, los mismos contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.



Que, tomando en consideración el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, referido a la Etapas de los Procesos de Selección, tercer párrafo, prescribe que ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley en comento, y lo retrotraerá al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, en virtud a lo preceptuado por el artículo sesenta (60°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; toda vez que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones como en el presente caso.

Que, si bien es cierto mediante Oficio N° 001-2013-CEP-MDM de fecha veintidós de Octubre del año dos mil trece, debidamente subsanado con fecha veintiuno de octubre del mismo año, el Presidente del Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Máncora elevó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) seis (06) observaciones formuladas por el participante José Ralph Correa Serrano y ocho (08) observaciones formuladas por el participante Roger Eladio Velarde García a la Adjudicación Directa Selectiva 028-2013-CE-MDM, convocada para EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE MANCORA, CIUDAD DE MANCORA, DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA", no menos es cierto que mediante Pronunciamiento 1048-2013/DSU de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo dispone que el Comité Especial cumpla con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del indicado Pronunciamiento; asimismo, deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.

Que, en virtud a lo antes expuesto y de conformidad a lo preceptuado por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo cincuenta y ocho (58°), una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar; asimismo, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, bajo éste contexto, una vez que se absuelvan todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se ha presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; siendo así, se publican a través del SEACE, tal como lo dispone el artículo cincuenta y nueve (59°) del Reglamento de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRIITAL DE MÁNCORA

Contrataciones del Estado; por tanto, en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

Que, bajo este contexto donde ya habiendo un pronunciamiento por parte del OSCE, en la cual dispone que la entidad absuelva las observaciones indicadas en el numeral 2 y numeral 3 del mencionado pronunciamiento, y en las cual las fechas del cronograma han variado, por lo tanto la entidad deberá según sus atribuciones declarar la NULIDAD DE OFICIO, retro trayéndola a la etapa de integración de bases.

Que, el artículo 56°, de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, segundo párrafo, prescribe que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, si bien es cierto el Titular de la Entidad podrá declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, también es cierto que, el comité es un órgano autónomo, el mismo que dictara todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección bajo responsabilidad.

Que, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo veinte (20°) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Etapa de Integración de Bases del Proceso de Selección ADS N° 028-2013-CEP-MDM PRIMERA CONVOCATORIA - CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MÁNCORA, CIUDAD DE MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA", retro trayéndola a la etapa de Integración de Bases del Proceso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



de Selección antes citado, debiendo el comité especial adoptar las respectivas acciones y de conformidad con lo establecido en la dispuesto en la Ley N° 29873, Ley que modifica el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Pronunciamiento N° 001048-2013/DSU de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las Observaciones presentadas a la ADS N° 028-2013-CEP-MDM PRIMERA CONVOCATORIA - CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE MÁNCORA, CIUDAD DE MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Comité Especial cumpla con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del Pronunciamiento N° 001048-2013/DSU; debiendo tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar; siendo así, a efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por el Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Máncora, que al momento de integrar las Bases modifique las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Máncora el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE